

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la terminación del proceso por artículo 317. Sírvasse proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2382
Referencia: EJECUTIVO
Deudor: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
Apoderado: DIANA MORENO TOVAR
diany568@hotmail.com
Demandado: PAULO ANDRES REYES BARBOSA
Radicación: 760014003001-2021-00011-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que la parte demandante NO dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto 2028 del 06 de junio de 2021, que dispuso:

*“**REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, cumpla con la carga impuesta relacionada con la notificación del demandado a la dirección física que se conozca, con las formalidades de los arts. 291 y siguientes del CGP, so pena de aplicar la terminación por desistimiento tácito (num.1 art. 317 CGP)”.*

Por lo anterior, a la fecha han transcurrido 4 meses después desde el requerimiento realizado, sin que a la fecha se haya acreditado la notificación personal del demandado.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 317 inciso segundo del C.G.P decretando la terminación por desistimiento tácito, como pasa a verse:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso al tenor del artículo 317 #1 del Código general del proceso, dentro de este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas previas que se hayan decretado. Líbrense los oficios a que haya lugar, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 166
27 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1aeb2c23c9c0d80bc953c7a1c600afb7750f09351a1c41faba17349f2cae08**

Documento generado en 26/10/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que en el auto N°1467 del 01 de julio del año dos mil veintidós 2022 de COMISIÓN que tienen una imprecisión en el segundo apellido del demandado, al igual que el DESPACHO COMISORIO N°015 de fecha 24 de agosto de 2022 - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 26 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No.
PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ RODRIGUEZ CC. 94.504.959
RADICACIÓN: 760014003-001-2021-00291-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario CORREGIR el Auto N°1467 del 01 de julio del año dos mil veintidós 2022 de COMISIÓN y el DESPACHO COMISORIO N° 015 de fecha 24 de agosto de 2022, pues se escribió de forma errada por parte del despacho el segundo apellido del demandado ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, lo cual no se ajusta a la realidad procesal, ya que el segundo apellido real del demandado es ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el Auto N°1467 del 01 de julio del año dos mil veintidós 2022 de COMISIÓN y del DESPACHO COMISORIO N°015 de fecha 24 de agosto de 2022, teniendo para todos los efectos que el segundo apellido real del demandado es **ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 166
27 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5405bbbd8ec3a55b472d3fe6936abe5b70a88b64e8ec38c93427b5579dc3bbf5**

Documento generado en 26/10/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 26 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2381
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS SAS
Apoderado: Dr. JORGE JUNIOR HERRERA GIRALDO
JURIDICA@IHCALI.COM
Demandado: DANIEL ANDRES NARANJO BOTERO
DIANA MARCELA FIGUEROA ORTIZ
YOLANDA RAMIREZ PAZ
Radicación: 760014003001 **20210043700**

Mediante escrito que antecede la parte demandante solicita la reliquidación de las agencias en derecho fijadas en la audiencia.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 366 del código general del proceso, señala:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. ...”

De lo anterior se puede concluir que la manera idónea de controvertir las agencias fijadas, es mediante el recurso contra el auto que aprueba las costas, por lo cual, se rechazará de plano la solicitud presentada.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la solicitud presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

Estado No. 166

27 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1769df5dc75a54922650c517ae28634a113235da29072bdb7a90b2ae7f8bcf19
Documento generado en 26/10/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2383
Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: CECILIAPAREDES DE BARONA
Apoderado: JHON ALEXANDER ROTAWISKY CUARTAS
gerencia@rotawiskyabogados.com
Demandado: VICTOR HUGO CEDEÑO ARBOLEDA
Apoderado: ANIBAL SANCHEZ RIVERA
Anibalsanchez3030@gmail.com
Radicación: 2021-00710-00

Dentro del presente asunto se ha allegado escrito por la parte demandada solicitando la ampliación de términos para rendir peritaje dentro del proceso en mención.

Siendo procedente, se otorgará un término adicional de 10 días.

Por otra parte, se observa que se ha aportado por el extremo actor el certificado de defunción de la demandante, señora CECILIA PAREDES DE BARONA, mismo que se agregará para que obre y conste, y se requerirá a dicha parte para que informe quienes son los sucesores procesales en términos del art. 68 del CGP, debiendo aportar prueba de ello.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la parte demandada un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para presentar el dictamen que pretende hacer valer.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

2.- AGREGAR al expediente el certificado de defunción de la demandante, señora CECILIA PAREDES DE BARONA, para que obre y conste.

3.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que informe dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, quienes son los sucesores procesales y se sirva aportar las pruebas pertinentes, a fin de dar aplicación al art. 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 166

27 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8dabed6f5fab91382b7c73005a0cd7c9bb05786f04181ea2cce95d24510dd1**

Documento generado en 26/10/2022 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de octubre de 2022, a despacho de la señora Juez el presente proceso con recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que requirió por el artículo 317. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2384

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: EDIFICIO LEFORET –SANTA MONICA ALTA PH
NIT:901.238.131
edleforetsantamonica@gmail.com
Apoderada: JUAN SEBASTIAN AVILA TOR C.C.1.107.055.202
javila@avilamerino.com
Demandado: JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ C.C.80.412.637
LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS C.C.60.337.578
nvega@ecoinsa.co
Radicación: 760014003001**2022-00099-00**

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho, resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto No. 2253 del 05 de octubre de 2022, por medio del cual se requirió a la entidad ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso, manifiesta la apoderada de la entidad demandante, que se encuentra pendiente consumir el secuestro del inmueble embargado identificado con la matricula inmobiliaria No.370-978705, puesto que, se está tramitando la comisión ante el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali; por otro lado, expone que el Despacho no ha resuelto la solicitud de medidas cautelares radicada el 30 de septiembre de 2022.

Finalmente, manifiesta que se debe tener en cuentan que faltan las respuestas de algunas entidades Bancarias y Fiduciarias oficiadas por el Juzgado para el embargo de los productos financieros (cuentas Bancarias, derechos fiduciarios, etc.).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Por lo anterior, procederá el Despacho a resolver el recurso previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la entidad recurrente.

II. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, se observa que se libró mandamiento de pago mediante auto 510 del 02 de marzo de 2022, igualmente, se decretaron medidas previas consistentes en embargo y retención de sumas de dinero y de los derechos de propiedad de los demandados sobre el inmueble identificado con matrícula 370-978705 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali Valle.

Una vez radicados los oficios de embargo, las entidades Bancarias y Fiduciarias registraron el mismo y dieron respuesta, así mismo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali acató el embargo con el registro tal y como consta en la anotación numero 7 del Certificado de tradición, por ello, se procedió a ordenar el secuestro del bien inmueble, el cual se encuentra en trámite.

Lo anterior, deja ver que las medidas decretadas se encuentran consumadas, ya que el perfeccionamiento de la medida de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos Bancarios y similares tiene lugar con la radicación del respectivo oficio ante estas entidades, según lo prevé expresamente el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P al sostener que “(..) con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Igualmente, el embargo del inmueble se consumó con el registro de la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

por ello, el Despacho procedió a proferir el auto 2253 de fecha **05 de octubre de 2022**, frente al requerimiento del artículo 317 del C.G.P, para que la parte demandante surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP.

Finalmente, obra en el cuaderno electrónico de medidas previas un memorial de la entidad demandante solicitando el embargo de frutos sobre el inmueble de matrícula 370-978705 y el embargo de los inmuebles identificados con matrícula 370-978727 y No. 370-978728, de propiedad de los demandados; el cual fue radicado en este Despacho el día **12 de octubre de 2022**, y no en la fecha que señala el apoderado, ya que se remitió inicialmente la solicitud a un Juzgado que no corresponde.

Así las cosas, se resalta que el auto 2253 de fecha **05 de octubre de 2022** fue proferido cuando las medidas se encontraban consumadas y no existía solicitud

pendiente en tal sentido, por ende, no habría lugar a reponer el auto reprochado por las razones que expone la parte demandante, sin embargo, teniendo en cuenta que existe una nueva solicitud de decretar medidas previas, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto 2253 de fecha 05 de octubre de 2022 y en auto separado se resolverá la solicitud de medidas previas.

Por consiguiente, en caso de decretarse las medidas previas solicitadas, una vez consumadas las mismas con el registro y entrega de los oficios, deberá la parte demandante proceder con la notificación personal, en aras de no prorrogar el trámite sin que se efectuó la controversia, so pena de realizarse un nuevo requerimiento por el artículo 317 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 2253 de fecha 05 de octubre de 2022, que resolvió requerir a la parte demandante para que surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: RESOLVER por auto separado la solicitud de medidas previas que fue allegada el día 12 de octubre de 2022 por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 166

27 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd284b09f70d43718a0aaae5ac91da7c244099c15ad7242a6d67a7394c1757dd**

Documento generado en 26/10/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre del año dos mil veintidós (2022), a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 301 del C.G.P Notificación Por Conducta Concluyente, renunciando a términos de ejecutoria sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin, así mismo, se releva curadora ad litem. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 26 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2385
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT 901293636-9 Coopasofin@hotmail.com
DEMANDADO: CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ C.C 31.242.821
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00148-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ C.C 31.242.821	13/03/2022 Artículo 301 del C.G. P	No

Se encuentra a despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 21 de febrero de 2022 y mediante auto N° 505 de fecha 01 de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la señora CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ C.C 31.242.821 mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT 901293636-9, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL*
- 1.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 00372*
- 1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 15 de OCTUBRE de 2021 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).” (...)*

El extremo pasivo se notificó a la señora **CELMIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C 31.242.821** de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 de nuestro código

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

general del proceso el día **04 de octubre de 2022** conforme a la certificación inmersa en el expediente,

SEÑORES:
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADA: CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ
RADICADO: 76001400300120220014800

Yo **CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.242.821 de Cali - Valle, actuando en calidad de demandada dentro del presente proceso, mediante este escrito, pongo en conocimiento a su despacho que conozco que se está llevando un proceso ejecutivo en mi contra por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** con radicado número **76001400300120220014800** y que se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No: 505 con fecha **01 de marzo de 2022**, y notificado en estado el día **02 de marzo de 2022** del **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, deuda que reconozco y que por motivos económicos no he podido cancelar.

Con este documento me doy por notificada por conducta conduyente de acuerdo al artículo 301 CGP del proceso que se lleva en mi contra y manifiesto que me allano a cada una de las pretensiones de la demanda estipuladas en el presente proceso y por tal motivo, solicito señor juez, se sirva dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Gracias por su atención

ATENTAMENTE,


CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ
C.C. 31.242.821 de Cali - Valle



Sin que la demandada se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros Nit 901293636-9 y en contra de la señora Celmira Del Carmen Sanchez Gonzalez C.C 31.242.821, como se ordenó en el auto N°505 interlocutorio de fecha de 01 de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.640.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

OCTAVO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem de la demandada CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ C.C 31.242.821 a la Dra. DRIANA ARGOTY BOTER, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.110.099 y T.P N° 123.823 de C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 166
27 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd89a37a56f23c13da3eedc3e437a80a581db7ab1ce395815e46c1d178e945c**
Documento generado en 26/10/2022 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble, en el presente proceso de restitución de inmueble. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

AUTO No. 2379
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO GIRALDO GRANADA cesionario de
LUIS EDUARDO GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO REALPE TEJADA
ANGELO IVÁN REALPE TEJADA
RADICACIÓN: 2022-00308-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No1097 del 16 de mayo de 2022**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad de los señores **JOSE ANTONIO REALPE TEJADA y ANGELO IVÁN REALPE TEJADA**. Así mismo, se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo del inmueble con **M.I No.370-477876**. Por lo expuesto, Se DISPONE:

COMISIONASE al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CARRERA 39 #12C- 57 del Barrio Olímpico con **matrícula inmobiliaria No.370-477876**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 166

27 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c9d6382667f20be05b1c138564cf2e813b37c8e2c8518ac67dbebd9e4119ada
Documento generado en 26/10/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que la demandada se encuentra notificada y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2386

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SOLICITANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA
Nít. 860.003.020-1
notifica.co@bbva.com
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
DEUDOR: FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA C.C1.144.164.968
frjpatinosi@unal.edu.co
RADICACIÓN: 76001400300120220062500

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA	26/09/2022 LEY 2213-2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 06 de septiembre de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 2103 del 20 de septiembre de 2022, se libró orden de pago:

1. Por La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.268.581.00)M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenido en el PAGARÉ No. 02675000268225 con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de BANCO BBVA y en contra de FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOSDIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$45.317.640.00), con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de BANCO BBVA y en contra de FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA.

A favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA** en contra de **FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico frjpatinosi@unal.edu.co que fue entregado el día 26 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA** en contra de **FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA**

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONE CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.437.187).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 166

27 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2181b526589f2b0b94b8beb1dcb6543cb2f36aa7c41a9892352f08ba9f58bc**

Documento generado en 26/10/2022 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de octubre de 2022. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2387
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSÉ ARVEY RENTERÍA SEVILLANO C.C 16.496.342
meridperez@gmail.com
APODERADO: JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ C.C 16.926.321
jaramillolawyers@gmail.com
DEMANDADOS: NAZLY MARCELA CAMPO VALENCIA C.C 1.111.767.258
(Se desconoce)
RADICACIÓN: 7600140030012022-00711-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva formulada por JOSÉ ARVEY RENTERÍA SEVILLANO, a través de apoderado judicial, en contra de NAZLY MARCELA CAMPO VALENCIA, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO-NO ACREDITAR. Que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.5 de LEY 2213 del 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos.

SEGUNDO- la dirección del correo electrónico del apoderado, debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), teniendo en cuenta que el aportado en acápite de notificaciones no corresponde al inscrito como se evidencia a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6321	289726	VIGENTE	-	JJJARAMILLO1982@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

←

◀ anterior

1

siguiente ▶

→

Esta causal la encontramos en el Art.5 del LEY 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 166

27 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28ca9f0dc6d5ceb2c3ea48fad91fb5c3809b6975c4bdf0abe5429a1d778e0a36

Documento generado en 26/10/2022 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 26 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 324401 de fecha 24 de octubre de 2022, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 26 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2388
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860051894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Apoderada: LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ C.C. No. 1010196525
perezmartinezloreinys@gmail.com
Deudor: JHON FREDY BELTRAN ORTIZ C.C 1130600141
jhonfbbrs@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00750-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

R.E.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con C.C 1.010.196.525 y T.P No. 272.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 166

27 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c64e557a6fccc77d11ee293cc797c5a099a6c059405e7e8d7d5326b908b41**

Documento generado en 26/10/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>